



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 024-2026-SUNARP-ZRXIV-UA

Ayacucho, 20 de febrero de 2026.-

VISTOS; El Memorándum N° 253-2026-SUNARP-ZRXIV-UA; el Informe N° 120-2026-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS; la Resolución N° 011-2026-SUNARP-ZRXIV-UA.; el Informe N° 051-2026-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizada mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN, las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”*;

Que, dicho régimen especial contempla únicamente la figura de la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: **i)** la designación, **ii)** la rotación y **iii)** la comisión de servicios, conforme lo señala el artículo 11 del referido dispositivo legal, excluyéndose la figura del encargo. La aplicación de dichas figuras no implica la variación de la remuneración o del plazo señalado en el contrato CAS;

Que, sobre la figura de la suplencia, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Técnico N° 002785-2022-SERVIR/GPGSC, ha señalado que, *“La suplencia consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista, asimismo, también es utilizada para aquellos casos en los que el titular de un puesto debe cumplir circunstancial y temporalmente actividades distintas dentro del mismo centro de trabajo, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”*.

Asimismo, con el Informe Técnico N° 00445-2021-SERVIR/GPGSC, dicho ente recto ha indicado que, *“Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida”*; *“Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación”*;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 011-2026-SUNARP-ZRXIV-UA, se formaliza la suplencia de funciones del cargo estructural de Técnico en Personal a la servidora civil, C.P.C. Maritza Morriberón Beingolea, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios;

Que, mediante Memorándum N° 253-2026-SUNARP-ZRXIV-UA, de fecha 17 de febrero de 2026, este Despacho da cuenta que la servidora civil, C.P.C. Maritza Morriberón Beingolea, hará uso de su descanso físico vacacional desde el 16 de febrero hasta el 10 de marzo de 2026; en tal razón, se ha visto por conveniente que la servidora civil, Lic. Alessandra Dianne Zaga Vila, desempeñe la suplencia de funciones del cargo estructural de Técnico en Personal, por el referido periodo, en adición a sus funciones de Analista de Desarrollo Organizacional, establecidas en su contrato administrativo de servicios;

Que, para tal efecto, la Técnico (e) en Personal, mediante Informe N° 120-2026-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS, de fecha 13 de febrero de 2026, informa que la servidora civil, Lic. Alessandra Dianne Zaga Vila, cumple con los requisitos mínimos del cargo estructural de Técnico en Personal, descrito en el compendio del Manual de Clasificador Cargos de la Sunarp. aprobada por la Resolución N° 232-2025-SUNARP-GG, para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia;

2

Que, estando a las consideraciones expuestas y a la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 051-2026-SUNARP-ZRXIV-UAJ, este Despacho dispone, por necesidad institucional, formalizar la suplencia de funciones del cargo estructural de Técnico en Personal a favor de la mencionada servidora civil, en adición a las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, precisándose que dicha suplencia no implica variación alguna en la retribución ni en el plazo previsto en su contrato;

Que, sobre la figura de la eficacia anticipada, los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que la autoridad puede disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que ello resulte más favorable a los administrados y no lesione derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y que exista, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, asimismo, precisan que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de aplicarse a los actos de administración interna, siempre que no se vulneren normas de orden público ni se afecten derechos o intereses legítimos de terceros; y,

Con el visto del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN; y, con las facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural N° 095-2024-SUNARP-ZRXIV-JEF, de fecha 12 de noviembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- FORMALIZAR LA SUPLENCIA DE FUNCIONES

FORMALIZAR la suplencia de funciones del cargo estructural de **Técnico en Personal** a favor de la servidora civil, **Lic. Alessandra Dianne Zaga Vila**, con eficacia anticipada desde el 16 de febrero hasta el 10 de marzo de 2026, en adición a las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- SUSPENSIÓN DE SUPLENCIA DE FUNCIONES.

SUSPENDER la suplencia de funciones del cargo estructural de Técnico en Personal a la servidora civil, C.P.C. Maritza Morriberón Beingolea, con eficacia anticipada desde el 16 de febrero hasta el 10 de marzo de 2026, debiendo, asumir dichas funciones a partir del 11 de marzo de 2026, conforme a la disposición formalizada en la Resolución de la Unidad de Administración N° 011-2026-SUNARP-ZRXIV-UA.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR copia de la presente resolución a las servidoras civiles mencionadas precedentemente, con conocimiento de la Jefatura Zonal, de las Unidades Orgánicas correspondientes, de la Especialista en Comunicaciones y de la Técnico (e) en Personal, para los fines correspondientes.

3

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

MIGUEL EDGAR ALCCA HUAMÁN
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° XIV
SUNARP